

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO
ABOGADO

11 MAR 2020

Señora:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

PODER
PROCESO ORDINARIO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE DEYDY
MARIBEL VELOZA CASAS Y OTROS contra NANCY ESTHER LADINO
MORENO Y LUZ MARINA LOSADA PRADA.

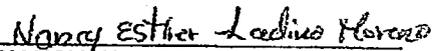
RADICADO. No. 257544003001-3-2018- 00490

NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOSADA PRADA, Mayores de edad, vecinas de este Municipio de Soacha, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito conferimos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EFRAIN ARTURO GARCIA T**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'347.525 de Bogotá D.C., e inscrito con Tarjeta Profesional No 271.555 del C.S. de la J, para que conteste demanda dentro del trámite **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** iniciada por **DEIDY MARIBEL VELOZA CASAS y OTROS** contra **NANCY ESTHER LADINO MORENO y LUZ MARINA LOSADA PRADA.**

Nuestro apoderado queda facultado para Conciliar, Tramitar, Transigir, Recibir, desistir, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones y demás facultades que sean necesarios y previstas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, como las prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las normas concordantes con el poder que estoy otorgando.

Solicito, al señor Juez, reconocere personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


NANCY/ESTHER LADINO MORENO
C.C. No. 20'659.992 de Gutiérrez (Cundinamarca)


LUZ MARINA-LOSADA PRADA
C.C. No. 39'652.693 de Bogotá.

Acepto

EFRAÍN ARTURO GARCIA TURRIAGO
C.C. No 79'347.525 de Bogotá
T.P. No 271.555 del C.S.J.

CARRERA 10 No 14-56 Of 308 Celular 3112114833
Correo electrónico: efrainarturogarcia@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1436116

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NANCY ESTHER LADINO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20659992, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nancy Ladino Moreno



4xzg25kr2m7d
08/03/2021 - 10:04:32

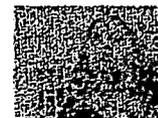


----- Firma autógrafa -----

LUZ MARINA LOSADA PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39652693, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



4xzg25kr2m7d
08/03/2021 - 10:05:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Axzg25kr2m7d

Acta 4

138

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPOAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE JENNY VELOZA HERNANDEZ, DEIDY MARIBEL VELOZA CASAS y EDISSON ALIRIO VELOZA HERNANDEZ en su calidad de hijos del señor JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.O.D) contra NANCY ESTHER LADINO MORENO Y LUZ MARINA LOSADA PRADA.

RADICACION No. 2018-3-0490

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

EFRAÍN ARTURO GARCÍA TURRIAGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'347.525 de Bogotá y portador de la T.P. No. 271.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las Señoras **NANCY ESTHER LADINO MORENO** y **LUZ MARINA LOSADA PRADA**, personas mayores y vecinas de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores **JENNY VELOZA HERNANDEZ, DEIDY MARIBEL VELOZA CASAS** y **EDISSON ALIRIO VELOZA HERNANDEZ**, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, de la siguiente manera.

CONTESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Es totalmente cierto como quiera que mis poderdantes celebraron una compra y venta del predio rural denominado "EL REFUGIO" sin construcción alguna de extensión superficial de dos mil doscientos diez metros cuadrados (2.210 M²), ubicado en la vereda Santafé, Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tequendama identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-58577, dicha negociación se realizó en forma verbal para el mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), entre **NANCY ESTHER LADINO MORENO** y **JOSE ALIRIO VELOZA (Q.E.P.D)**, en su calidad de vendedores y **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, en su calidad de compradores del predio en mención.

2. Es totalmente cierto como quiera que mis poderdantes celebraron una compra y venta del predio rural denominado "VILLA ALICIA DOS" sin construcción alguna de extensión superficial de aproximada de

20

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO
ABOGADO

cinco mil ochocientos doce con cuarenta y cinco metros (5.812,45 M2), ubicado en la vereda Santafé, Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tequendama identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24055, dicha negociación se realizó en forma verbal para el mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), entre **NANCY ESTHER LADINO MORENO** y **JOSE ALIRIO VELOZA (Q.E.P.D)**, en su calidad de vendedores y **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, en su calidad de compradores del predio en mención.

3. Es totalmente cierto como quiera que mis poderdantes celebraron una compra y venta del predio rural denominado **"EL REFUGIO TRES"** sin construcción alguna de extensión superficiaria aproximada de cinco mil ochocientos doce punto cuarenta y cinco metros (5.812,45 M2), ubicado en la vereda Santafé, Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tequendama identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24056, dicha negociación se realizó en forma verbal para el mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), entre **NANCY ESTHER LADINO MORENO** y **JOSE ALIRIO VELOZA (Q.E.P.D)**, en su calidad de vendedores y **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, en su calidad de compradores del predio en mención.

4. Es totalmente cierto como quiera que mis poderdantes celebraron una compra y venta del predio rural denominado **"EL REGALO"** sin construcción alguna de extensión superficiaria aproximada de cinco mil ochocientos doce punto cuarenta y cinco metros (5.812,45 M2), ubicado en la vereda Santafé, Jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tequendama identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-30456, dicha negociación se realizó en forma verbal para el mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), entre **NANCY ESTHER LADINO MORENO** y **JOSE ALIRIO VELOZA (Q.E.P.D)**, en su calidad de vendedores y **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, en su calidad de compradores del predio en mención.

5. Es parcialmente cierto, en razón que dichos predios se les hizo un aumento en su venta lo cual se encuentra registrado en las escrituras públicas relacionadas en la demanda principal, como quiera que por costumbre y por el tema del pago de impuestos, derechos notariales no se registró con el valor real pactado entre las partes, adicionalmente la señora **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, habían realizado un pago en efectivo por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00)**, para un total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$52'000.000,00)**, dineros estos que ya se le han cancelado a los señores **JOSE ALIRIO VELOZA (Q.E.P.D)** y **NANCY ESTHER LADINO MORENO**.

6. Es totalmente cierto anunciado por la parte.

7. No es cierto, como quiera que de los bienes a que hacen mención de ocultamiento estos fueron vendidos en vida del señor **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.R.D)**, a los señores **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, lo que ocurrió fue que el señor **VELOZA RUEDA**, se en contra muy enfermo y hospitalizado, razón la cual dicha negociación se realizó en la clínica **MÉREDI**, que de lo cual tenía conocimiento la doctora **JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, abogada de confianza en vida del señor **VELOZA RUEDA (Q.E.R.D)**.
8. No es cierto, lo afirmado por la parte demandante como quiera que dicha negociación se realizó en vida del señor **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.P.E.D)**, como lo puede certificar la Doctora **JOHANA NINI BAUTISTA**, que dicha negociación se había pactado y realizado mucho antes a su fallecimiento y no fue posible la realización de las escrituras de los predios a que hacen mención por que el señor **VELOZA RUEDA**, se encontraba enfermo y la señora **NANCY ESTHER LADINO**, fue la persona que estuvo al pendiente y cuidado, durante la enfermedad y no nunca quiso dejarlo solo.
9. Si es cierto que los prohijados de la apoderada de la parte demandante, son hijos del causante **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.P.D)**, pero se debe tener en cuenta que dichos predios fueron vendidos en forma voluntaria por los señores **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.O.D)** y **NANCY ESTHER LADINO MORENO**, a los señores **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMIRO LADINO MORENO**, y en ningún momento les está afectando el patrimonio de su progenitor, como quiera que este realizo la venta en forma voluntaria y en vida, de igual forma se puede demostrar que entre las partes aquí relacionadas, no fue el primero ni único negocio que hicieron entre ellos.
10. Es cierto, y se tiene conocimiento del proceso que cursa en el juzgado 15 de Familia de Bogotá,

A LAS PRETENSIONES

En representación de los señores **NANCY ESTHER LADINO MORENO Y LUZ MARINA LOSADA PRADA**, ME opongo a las pretensiones o declaraciones que solicita de la parte actora porque no le asiste el derecho fatico y jurídico invocado

A LA PRIMERA. Me opongo a lo manifestado por la parte demandante en razón a que dicha negociación se realizó en vida del señor **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.P.D)**, siendo su derecho natural y constitucional al libre adverbio de sus funciones y voluntades, habiendo siendo un acuerdo de mutuo entre las partes en su momento vendedores y compradores, es decir que no se declare la simulación absoluta de la venta de los predios **EL REFUGIO, VILLA ALICIA y EL REFUGIO TRES**.

JA

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO
ABOGADO

A LA SEGUNDA. Me opongo a la anterior pretensión en razón que dicha negociación se hizo en forma legítima y sin ningún fraude, como quiera que fue la voluntad de los señores **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.P.D.)** y la señora **NANCY ESTHER LADINO MORENO**, en calidad de vendedores y los señores **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMILO LADINO MORENO**, en calidad de compradores.

AL TERCERO.- Me opongo a lo manifestado por la parte demandante en razón a que dicha negociación se realizó en vida del señor **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.P.D.)**, siendo su derecho natural y constitucional al libre adverbio de sus funciones y voluntades, habiendo siendo un acuerdo de mutuo entre las partes en su momento vendedores y compradores, es decir que no se declare la simulación absoluta de la venta del predio **EL REGALO**.

AL CUARTO. Me opongo a la anterior pretensión en razón que dicha negociación se hizo en forma legítima y sin ningún fraude, como quiera que fue la voluntad de los señores **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (Q.E.P.D.)** y la señora **NANCY ESTHER LADINO MORENO**, en calidad de vendedores y los señores **LUZ MARINA LOSADA PRADA** y **RAMILO LADINO MORENO**, en calidad de compradores.

A LA QUINTA. Desde ya me opongo a dicha pretensión, como quiera que dichos bienes ya no hacen parte de la masa herencia, ya que fueron vendidos en vida del causante **JOSE ALIRIO VELOZA RUEDA (D.E.P.D.)**:

A LA SEXTA. No es posible hablar de frutos de los predios **EL REFUGIO, VILLA ALICIA, EL REGALO Y EL REFUGIO TRES**, en razón que si hacemos una visita o inspección ocupar se puede observar que se trata de un terrenos cubierto con vegetación, natural, nativa de más de dos años que por lo mismo no podría recibir ningún beneficio económico, como quiera que no genera ninguna renta que por el contrario hay que pagar mantenimiento de cercas, del corte de pasto y maleza, mantenimiento de los caninos de acceso, mantener limpio los recolectores de aguas, del pago de los servicios, que si bien es cierto que en este terreno se observan algunos árboles de frutos, estos tiene de vida más de veinte años, no han sido ni abonados ni apodados y por la misma razón no se obtiene ningún fruto.

Por el contrario se paga por mantenimiento mensual de los anteriores lotes al señor **GUILLERMO PRIETO**, quien se identificad con la C.C. 80'362.522 de Bogotá, la suma de **CIENTO CINCUENTAL MIL PESOS (\$150.000,00)**, mensuales más el pago de los servicios públicos de agua y luz, estos gastos se han generado desde el día en que realizo la compra la señora **LUZ MARINA LOSADA PRADA** a la señora **NANCY ESTHER LADINO MORENO**.

A LA SEPTIMA.- De igual forma que se condene a los demandantes al pago de costas y agencias en derecho.

EN RELACIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En relación con lo anterior me permito manifestarle a su señoría que la relación a que hace referencia los demandantes de frutos percibidos por los cuatros lotes no es cierto que se obtengan ningún beneficio económico por dichos predios como quiera que se encuentra sin producción alguna.

Lo anterior se puede corroborar con una inspección judicial a los lotes, y con intervención de un perito experto en la material que pueda emitir un dictamen del uso del suelo, como quiera que esos lotes desde que se realizó la compra nunca se han arrendado o sacado cosecha alguna, siendo un supuesto en el tema de arriendos de los lotes por parte de los demandantes, siempre han estado al cuidado de la nueva dueña quien por el contrario le ha tocado invertir para mantener los lotes limpios de maleza y demás vegetación que se va reproducción sin control alguno, por lo cual es un supuesto de ganancias estimatorios que no han existido nunca, lo cual estarían engañando a la administración de justicia.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las pruebas documentales que se encuentran con la demanda principal de la referencia.

TESTIMONIALES

Me permito señor Juez presentar a su despacho y para que se sirva citar a los señores ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 20'565.239 de Fusagasugá, quien recibe notificaciones en la CARRERA 28 No. 86- 55 Conjunto Residencial Colombia, correo electrónico beapardo21@hotmail.es , a la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ LÓPEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1'073.688.112 de Soacha, quien recibe notificaciones en la CALLE 11 A No. 1- 24 San Marcos, Soacha Cundinamarca, con correo electrónico katsuy15@gmail.com y el señor LUIS ALFONSO PRIETO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 80'387.198 de el Colegio, quien puede ser ubicado en la mesa Cundinamarca, a través de mis poderdantes, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 29, 229 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14, 22, numeral 20, 53, 54, 96, 103, 219, 220, 221, 243, 244, 246, 257, 260 y 368 del Código General del Proceso, y la Ley 54 de 1990. los artículos 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517 y 1518 del Código Civil.

JA

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO
ABOGADO

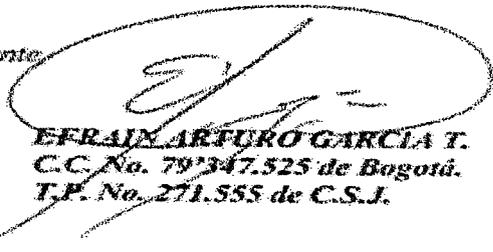
NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, las señoras **NANCY ESTHER LADINO MORENO**, en la Carrera 1 A No. 11-35 de San Marcos- Soacha, (Cund) **LUZ MARINA LOSADA PRADA**, en la Transversal 7 C No. 30 D- 16 Soacha y correo electrónico marinalosadal@hotmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda principal.
El suscrito, en la Carrera 10 No. 14- 56 Oficina 308 de esta ciudad o en la secretaria del juzgado, con correo electrónico en el pie de página.

Del Señor Juez,

Atentamente


EFRAIN ARTURO GARCIA T.
C.C. No. 79'347.525 de Bogotá.
T.P. No. 271.555 de C.S.J.

CARRERA 10 No 14- 33 OF 308 Celular 3112114833
Correo electrónico: efrainarturogarcia@hotmail.com